

acuerdo fué notificado solamente á nueve de los treinta vecinos de Corvera la Alta que autorizaron con sus firmas y rubricas la solicitud de 19 de Junio de 1893. Resultando: que contra el repetido acuerdo se interpuso recurso de Alzada por varios vecinos de aquella pedanía, el que remitido con informe de esa Alcaldia se pasó con el propio objeto á la Comisión provincial, lo que lo evadió con fecha 6 de Mayo de 1895. = Considerando: que la presente cuestion versa sobre si los terrenos en que se pretende edificar, revisten ó no el caracter de comunales ó pertenecen en propiedad á D.^a Blasa Fernandez, extremo que no ha justificado esta Señora, pesando en el primer caso sobre el Ayuntamiento la ineludible obligacion impuesta por la Ley Municipal en sus artículos 72 y 73, de su administracion, custodia y conservacion; debiendo además el Ayuntamiento impedir ó reivindicar toda clase de usurpaciones recientes y faciles de comprobar, que se hicieran en terrenos ó bienes del Común. Considerando: que los planos que acompañara la D.^a Blasa Fernandez á su solicitud, no están autorizados por persona competente y carecen de todos los requisitos legales que deben reunir, no habiéndose observado tampoco las prescripciones de las Reales Ordenes de 9 de Febrero de 1863 y 19 de Diciembre de 1859. = Considerando: que el acuerdo ó Decreto ordenando que se requiriese á D.^a Blasa Fernandez de Alarcón para que exhibiera sus títulos de propiedad, está incumplido y no ha justificado pertenecer á la misma los terrenos en que pretende edificar, puesto que no aparece en el expediente haberse notificado á la expresada S.^{ra} el referido